



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de Quito,
7 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA capital de la Repúbli-
8 DENOMINADA "CRUZ DEL SUR - ca del Ecuador, hoy
9 CRUSUR CIA. LTDA". día VIERNES,
10 QUE OTORGAN: NUEVE DE MARZO de mil
11 SR. SANTIAGO FERNANDEZ GAR- novecientos noventa,-
12 CIA Y OTROS ante mí Doctor Jorge -
13 A FAVOR DE: Martínez Delbera, Nota
14 LA MISMA rio Vigésimo Séptimo -
15 del cantón, comparecen
16 CUANTIA S/6'000.000,00 las siguientes perso -
17 Di 4 copias.- nas: ① señor Santiago -
18 Fernández García, sol-
19 tero; ② señorita Mery Jo-
20 sefa Salto Tamayo, -
21 soltero y, doña Laura ③
22 I. s. a b. el Gallardo -
23 viuda de Olaya; todos
24 por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad,
25 domiciliados: el primero en la ciudad de Loja, provincia
26 de Loja, de paso por esta ciudad; la segunda, domicilia-
27 da y residente en esta ciudad y, la última domiciliada
28 en Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, aca-

sionalmente en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CRUZ DEL SUR CRUSUR CIA. LTDA., reglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura públicas comparecen los señores Santiago Fernández/ Ecuatoriano, soltero, domiciliado en la ciudad de Loja, provincia de Loja, con cédula de identidad número uno uno cero cero cero cinco cinco tres cinco; la señorita Mery Josefa Salto Tamayo, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha, con cédula de identidad número uno siete cero uno uno dos tres ocho seis nueve; y, la señora Laura I/s a bel Gallardo viuda de Olaya, ecuatoriana, viuda, domiciliada en Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos y portadora de la cédula de Identidad número dos cero cero cero cero cinco siete nueve.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA SOCIEDAD: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a los estatutos, cláusulas, estipulaciones y declaraciones que en esta escritura se expresan y sujeta a las disposiciones per-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 2 -

1 tinientes de la Ley de Compañías. Con este propósito 000003
2 los comparecientes manifiestan que conocen plenamente
3 la naturaleza y efectos del presente contrato de Compañía
4 y expresan su consentimiento para la elaboración
5 del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de to-
6 do vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a
7 todas y cada una de las cláusulas de la presente escri-
8 tura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DEL SUR CRU-
9 SUR CIA. LTDA.- Artículo Primero: La Compañía se deno-
10 minará Cruz del Sur Crusur Cia Ltda.- Artículo Segundo
11 Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, ca-
12 pital de la República del Ecuador, pudiendo establecer
13 para el ejercicio de sus actividades, sucursales o
14 agencias, dentro o fuera del Ecuador.- Artículo Terce-
15 ro.- El objeto social de la Compañía será la operación
16 del yate denominado "CRUZ DEL SUR", para la transportación
17 marítima de pasajeros nacionales y/o extranjeros dentro del Par-
18 que Nacional Galápagos; para el cumplimiento de lo cual
19 la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contro-
20 tos permitidos por la Ley y relaciones con el mismo. -
21 Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Compañía se
22 rá de cincuenta (50) años, contados a partir de la fe-
23 cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mer-
24 cantil, el mismo que podrá ampliarse o restringirse por
25 resolución de la Junta General de Socios, convocada ex-
26 presamente para tal objeto.- Artículo Quinto: El capi-
27 tal social de la Compañía será de SEIS MILLONES DE SUCRIS
28 (S/6'000.000,00) dividido en seis mil (6.000) participa-

ciones, iguales e indivisibles, de un mil cueros cada

una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y cantidades que se indican más adelante.- Artículo Sexto: El

capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, si así lo resuelve la Junta General de So

cios, teniendo éstos, en el caso de aumento de capital,

el derecho de preferencia en proporción a sus aportes.-

Artículo Séptimo: La Compañía entregará a cada socio un

Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por

el Presidente y el Gerente, en el que se indicará el nú

mero de participaciones que por su aportación le corres

ponde.- Artículo Octavo: Para la transferencia de las

participaciones sociales que corresponde a cada socio,-

se requerirá la aprobación de la Junta General, en se

sión en la que se encuentre representada la totalidad

del capital social, de conformidad con la Ley.- Articu

lo Noveno: La Junta General Ordinaria acordará en cada

ejercicio anual, destinar un cinco por ciento de las uti

lidades líquidas y realizadas, para formar un fondo de

reserva, hasta que el mismo alcance el veinte por cien

to del capital social, en cumplimiento de lo estableci

do en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo: Son derechos fundamentales de los so

cios: a) Participar en la distribución de los benefi

cios sociales, observando las reglas de igualdad de tra

tamiento para todos los socios de la misma clase; b)

Participar en la distribución del acervo social, en co



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 3 -

so de liquidación de la compañía; y, c) ~~El~~ ^{Artículo} ~~tercer~~ ^{diez} ~~todos~~ ^{los} ~~los~~ ^{los} ~~demás~~ ^{demás} ~~derechos~~ ^{derechos} ~~fundamentales~~ ^{fundamentales} ~~establecidos~~ ^{establecidos} ~~expresamente~~ ^{expresamente} ~~en la Ley de Compañías y en este Estatuto.~~ ^{en la Ley de Compañías y en este Estatuto.} ~~Artículo~~ ^{Artículo} ~~Décimo Primero:~~ ^{Décimo Primero:} ~~Para la admisión de nuevos socios,~~ ^{Para la admisión de nuevos socios,} ~~se requerirá el consentimiento unánime de todo el~~ ^{se requerirá el consentimiento unánime de todo el} ~~capital social.~~ ^{capital social.} ~~Artículo Décimo Segundo:~~ ^{Artículo Décimo Segundo:} ~~De conformidad con la Ley, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y la distribución de utilidades o beneficios, se hará en proporción al valor pagado de las participaciones, y solo podrá repartirse el resultado de beneficio líquido y percibido en el balance anual, cuando se resuelva la distribución de utilidades, los socios adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponde.~~ ^{De conformidad con la Ley, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y la distribución de utilidades o beneficios, se hará en proporción al valor pagado de las participaciones, y solo podrá repartirse el resultado de beneficio líquido y percibido en el balance anual, cuando se resuelva la distribución de utilidades, los socios adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponde.} ~~Artículo Décimo Tercero:~~ ^{Artículo Décimo Tercero:} ~~La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.~~ ^{La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.} ~~Artículo~~ ^{Artículo} ~~Décimo Cuarto:~~ ^{Décimo Cuarto:} ~~De la Junta General.~~ ^{De la Junta General.} ~~La Junta General se forma por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los derechos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la Compañía.~~ ^{La Junta General se forma por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los derechos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la Compañía.} ~~Artículo Décimo Quinto:~~ ^{Artículo Décimo Quinto:} ~~Corresponde a La Junta General:~~ ^{Corresponde a La Junta General:} ~~a) Nombrar al Presidente de la Compañía y al socio que en caso de ausencia temporal o falta le reemplace; así como nombrar al Gerente y al Comisario, quienes duraran dos años en sus cargos, pudiendo~~ ^{a) Nombrar al Presidente de la Compañía y al socio que en caso de ausencia temporal o falta le reemplace; así como nombrar al Gerente y al Comisario, quienes duraran dos años en sus cargos, pudiendo}

V

do ser ratificados por períodos iguales y en forma indefini-
da, o removerlos por las causales determinadas en el Ar-
tículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, acep-
tar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por
dichos funcionarios; b) Conocer y aprobar anualmente las
cuentas, los balances, los estados de pérdidas o ganan-
cias, así como la distribución de utilidades cuando fue-
re del caso, los informes que presenten los administrado-
res y el Comisario y adoptar las resoluciones que fueren
pertinentes. No podrá aprobarse el balance ni las cuen-
tas, sin el informe del Comisario; c) Resolver sobre el
aumento o disminución del capital, la transformación, fu-
sión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactiva-
ción de la misma, la convalidación, y en general cual-
quier modificación de los Estatutos. Nombrar los liquida-
dores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; d) Au-
torizar la enajenación o gravamen de los bienes muebles
e inmuebles de la Compañía; e) Autorizar las obligacio-
nes de la Compañía, cuando su cuantía sobrepase de Un mi-
llón de sucres; f) Fijar las remuneraciones de los seño-
res Gerente, Presidente y Comisario de la Compañía; y, -
g) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de
la sociedad.- Artículo Décimo Sexto: Las Juntas Genera-
les serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias -
se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los -
tres primeros meses posteriores a la finalización del -
ejercicio económico de la Compañía; y las Extraordina-
rias en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntua-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 4 -

lizados en la convocatoria, Las Juntas se reunirán en el d*omi*
cilio principal de la Compañía.- Artículo Décimo Séptimo: La *Grupo 000005*
Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
por el Presidente o por el Gerente, por propia iniciativa o
a pedido del socio o socios que representen por lo menos el
diez por ciento del capital. Las Juntas Generales serán con-
vocadas mediante ~~señas~~ *señas* circulares ~~enviadas~~ *enviadas* a los socios con
este objeto por el Gerente, con ocho días de anticipación -
por lo menos al día fijado para la reunión.- En la primera -
convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válida-
mente celebrada, si los concurrentes a ella no representan -
más de la mitad del capital social.- En la segunda convoca-
ria, la Junta General podrá instalarse con el número de so-
cios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria y
las decisiones que se tomaren, obligan a todos los socios, y
las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los *ok*
socios presentes.- Artículo Décimo Octavo.- Antes de declarar
se instalada la Junta General, se comprobará el quórum legal
Los socios que no puedan concurrir estarán representados, me-
diante una carta dirigida al Presidente o al Gerente, a no-
ser que el representante ostente poder general legalmente -
conferido, debiendo los apoderados cumplir con los deberes y
obligaciones que les corresponde a sus representados.- Artícu-
lo Décimo Noveno: En la convocatoria se hará constar el lugar
día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratar
se en ella, bajo pena de nulidad salvo lo que dispone el Ar-
tículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las Actas
se llevarán de conformidad con el Reglamento y en

hojas móviles escritas a máquina.- Artículo Vigésimo: Pa-
ra efecto de votación en las Juntas Generales, cada una-
de las participaciones de los socios, cuyo valor es de -
Un mil sucres, le da derecho a un voto.- Artículo Vigési-
mo Primero: De la Presidencia.- El Presidente de la Com-
pañía será elegido por la Junta General, por un período-
de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. De-
berá necesariamente ser socio de la Compañía.- Artículo-
Vigésimo Segundo: Corresponde al Presidente: a) Cumplir-
y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la -
Junta General; b) Presidir las Juntas Generales de la -
Compañía; c) Suscribir, aceptar y endosar, conjuntamente
con el Gerente, cheques, letras de cambio, pagarés y -
otras obligaciones, cuando su cuantía pase de seiscien -
tos mil sucres; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
los certificados de aportación de los socios; e) Reempla-
zar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal, con
todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos,-
ejerciendo en esta circunstancia la representación legal
de la Compañía; y, f) Las demás funciones previstas en la
Ley, estos estatutos, el Reglamento Interno y las que le
gualmente le asigne la Junta General.- Artículo Vigésimo-
Tercero: En caso de falta o ausencia del Presidente, le-
subrogará el Gerente y en caso de falta o impedimento de
éste, le subrogará el Presidente. Si faltaren los dos,
los subrogarán quienes designe la Junta General.- Artícu-
lo Vigésimo Tercero: Del Gerente.- El Gerente será nom-
brado por la Junta General de Socios, por un período de-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

dos años, pudiendo ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, y sus actuaciones se sujetarán a la Ley, a los Estatutos y a las Resoluciones de la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Cuarto: El Gerente tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Junta General; c) Actuar como Secretario de la Junta General; - d) Llevar las Actas de la Junta General en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario, así como autorizarlas conjuntamente con el Presidente al cierre de cada acta, de conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- e) Autorizar con su firma los certificados de aportaciones y llevar un Libro de Registro, en el que conste los traspasos cuando fuere del caso; f) Ejercer todos los actos administrativos para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos; g) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria, el balance General del ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de repartición de utilidades, cuando fuere del caso; h) Presentar a la Junta General un informe sobre las actividades y negocios de la

Compañía; i) ~~Nombrar y remover a los empleados de la Com~~

~~pañía y fijar sus remuneraciones; j) Suscribir obligacio~~

~~nes, celebrar los contratos de arrendamiento y~~

~~seiscientos mil sucres y cuando exceda de esta cantidad,~~

~~hasta el millón de sucres la hará conjuntamente con el~~

~~Presidente.- k) Vigilar bajo su responsabilidad la conta-~~

~~bilidad de la Compañía; l) Abrir cuentas corrientes y en-~~

~~dosar cheques para depositarlos en las cuentas de la Com-~~

~~pañía; m) Aceptar letras de cambio, suscribir pagarés,~~

~~contratos de prenda y otras obligaciones de pagar, hasta~~

~~un monto de seiscientos mil sucres y cuando exceda de es-~~

~~ta suma la hará conjuntamente con el Presidente; n) Sus-~~

~~cribir conjuntamente con el Presidente, previa autoriza-~~

~~ción de la Junta General, contratos de compraventa, hipot-~~

~~teca de inmuebles, arrendamiento o subarrendamiento y~~

~~obligaciones de pagar en dinero, cuando la cuantía pase~~

~~de un millón de sucres; y, ñ) Las demás previstas en la~~

~~Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto: El Ge-~~

~~rente está obligado a proceder con la diligencia que exi-~~

~~ge una administración mercantil ordinaria y prudente y~~

~~responderá ante la Compañía y terceros, por los perjui-~~

~~cios que se ocasione por el incumplimiento de la Ley y de~~

~~los Estatutos.- Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio eco-~~

~~nómico de la compañía concluye el treinta y uno de diciem-~~

~~bre de cada año y en el plazo de sesenta días, contados~~

~~desde esa fecha, el Gerente presentará el balance e infor-~~

~~me de su gestión.- Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilida-~~

~~des se repartirán a prorrata del monto de las participacio~~



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 6 -

nes pagados por los socios, una vez realizadas las deduc- 07
ciones de Ley. De las utilidades líquidas se destinará-
el porcentaje señalado en los presentes Estatutos, para
la formación del Fondo de reserva de la Compañía.- Ar-
tículo Vigésimo Octavo: De la Fiscalización.- Para la -
fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará
un Comisario, quien tendrá todas las facultades para la
inspección, control y vigilancia de los negocios y acti-
vidades de la Compañía. Durará dos años en sus funciones
pudiendo ser indefinidamente designado. El Comisario -
presentará obligatoriamente un informe a la Junta Gene-
ral cada año, sobre el resultado de sus actividades, -
con las sugerencias sobre la organización contable y ad-
ministrativa de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno:
Para resolver la disolución y liquidación de la Compañía -
la Junta General deberá reunirse de conformidad -
con lo que prescribe la Ley de Compañías. Resuelta la -
Liquidación, la Junta General determinará el procedi- -
miento a seguirse y nombrará el Liquidador o Liquidado-
res.- Artículo Trigésimo: La Junta General podrá refor-
mar en cualquier tiempo los presentes Estatutos y para-
su aprobación final, se adoptarán los trámites legales-
pertinentes. En todo lo que no estuviere previsto en es-
tos Estatutos, se estará a las normas generales prescri-
tas en la Ley de Compañías, correspondiendo a la Junta-
General interpretar de un modo obligatorio las disposi-
ciones de los presentes Estatutos.- CUARTA.- Suscripción
y pago del capital social.- Lista y cuadro de suscrip -

ción.- Los contratantes declaran que constituyen la Compañía CRUZ DEL SUR CRUSUR CIA. LTDA. con un capital de SEIS MILLONES DE SUCRES (\$6'000.000,00), el mismo que se halla pagado en su totalidad, según consta del Comprobante de Depósito Bancario hecho en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el Banco Internacional, Matriz, de esta ciudad de Quito.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Total	Núm. Particip.
Santiago Fernandez	\$5'000.000	\$5'000.000	5'000.000	5000
Laura Gallardo	900.000	900.000	900.000	900
Mery Salto Tamayo	100.000	100.000	100.000	100

Los comparecientes declaran que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado, en la forma, en el monto y términos que se hacen constar en el cuadro de suscripción de capital que antecede. Se agrega el comprobante de depósito bancario de las cantidades suscritas y pagadas en dinero en efectivo, las mismas que conforme a dicho certificado, se encuentran depositados en

la Cuenta de Integración de Capital del Banco Internacional, Casa Matriz, de esta ciudad de Quito.- QUINTA. Cuan

tía y petición final.- La cuantía de la presente escri

ta pública es de SEIS MILLONES DE SUCRES (\$6'000.000,00)

valor que corresponde a la suscripción y pago del capi

tal social.- Los socios autorizan expresamente al Doctor

Jorge Ortiz, para que a su nombre y representación, sus

criba los escritos y realice las gestiones que sean nece

sarias para el perfeccionamiento de la presente escritura



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 7 -

1 pública de constitución de la Compañía de Responsabili-
2 dad Limitada.- Usted, señor Notario, agregue las demás-
3 formalidades de rigor, para la validez de este instru-
4 mento público.- H A S T A A Q U I LA MINUTA, -
5 que se agrega al registro y que se halla firmada por el
6 señor Doctor Jorge Ortiz con matrícula profesional núme-
7 ro mil novecientos veinte y uno del Colegio de Abogados
8 de Quito, la misma que los señores comparecientes reco-
9 nociéndola como suya la aceptan y la ratifican en to-
10 das sus partes, dejándola elevada a escritura pública -
11 para los fines legales consiguientes.- Los comparecien-
12 tes me presentan sus respectivas cédulas de identidad,-
13 cuyos números se anotan al final de este instrumento. -
14 Para el otorgamiento de la presente escritura pública,-
15 se observaron y se cumplieron con todos los requisitos-
16 legales del caso; y, leído que les fue el presente ins-
17 trumento, íntegramente a los señores comparecientes, -
18 por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y-
19 manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad -
20 de acto: de todo lo cual doy fe.- f) Santiago Fernández-
21 García con cédula uno uno cero cero cero cinco cin-
22 co tres cinco.- firmado) Nery Saltos Tamayo con cédula -
23 número uno siete cero uno uno dos tres ocho seis nueve.-
24 f) Laura Isabel Gallardo viuda de Olaya con cédula de -
25 identidad número dos cero cero cero cero cinco sie-
26 te nueve nueve.- firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg.
27 EL NOTARIO.- (hay un sello).- S, guan los documentos habi-
28 litantes que sirven para esta escritura y que d i c e n

[illegible]

Apellidos Nombres		Cantidad del Aporte
Señores:	SANTIAGO FERNANDEZ	S/ 5'000.000,00
	LAURA GALLARDO	S/ 900.000,00
	MERY SALTOS TAMAYO	S/ 100.000,00
	TOTAL S/.	S/ 6'000.000,00
		S/

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Lugar y Fecha de emisión

Atencamente,
BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada



CAJA - COBROS

SECCION: APERTURA DE CUENTAS

Número de las Cuentas a Cobrar	SUCRES	CONCEPTO Y OBSERVACIONES
1.24.03.80.80.20.99	6'000.000,00	V/.QUE INGRESAMOS A LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL NO. 17269-121 A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA CRUZ DEL SUR CRUSUR CIA. LTDA.
		V/.ENTREGADO EN EFECTIVO.

TOTAL

6'000.000,00

Quito, 8 de Marzo de 1990
Fecha

Mto. Bno.
Garcia

El Jefe de Sección

374-3707

Original

Por Victoria 2096

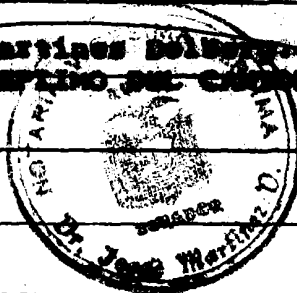
- 8 -

15 Enmendado-Saltos-Isabel-Olaya-Resoluciones-y-V.A.E.- Entre
16 lineado-Garcia-Cruz-VALE.- Enmendado-para la transportación
17 marítima de pasajeros nacionales y/o extranjeros dentro-
18 del par-VALE.- Enmendado-total-Núm.Participaciones-VALE.-
19 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta copia cer-
20 tificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en -
21 el mismo día de su celebración, constante en ocho folios -
22 útiles y rubricadas del presente título.- EST. ES TERCERA
23
24
25
26
27 Doctor Jorge Martínez Dalberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
28

R A Z O N.- Siento razón y doy fe que, en esta fecha,

tomé nota al margen de la escritura matriz de --
Constitución de esta Compañía, de la Resolución
número: 90-1-2-1-333, de once de abril de mil nove-
cientos noventa, expedida por la Superintendencia
de Compañías, por la que aprueba la Constitución
de la Compañía: " CRUZ DEL SUR CRUSUR. CIA LTDA.-
Quito a, veintitres de abril de mil novecientos --
noventa.-

~~Dr. Jorge Martínez Delgado~~
~~NOTARIO VIESSENDO SEPULVEDA DEL CANTÓN QUITO.-~~



1 te fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
 2 quinientos treinta y tres, del señor Intendente de Compañías de
 3 Quito, de 11 de abril de 1990, bajo el número 674 del Registro Mer-
 4 cantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de
 5 la escritura pública de constitución de la compañía "CRUZ DEL SUR
 6 CRUSUR CIA. LTDA." otorgada el 9 de marzo de 1990, ante el Notario
 7 Vigésimo Séptimo del Cantón, Dr. Jorge Martínez Delberg.- Se fijó
 8 un extracto signado con el número 489.- Se dá así cumplimiento a k
 9 lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-
 10 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, pu-
 11 blicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
 12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 5118.- Quito, a treinta
 13 de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR -



[Handwritten signature]

[Handwritten text: Dr. Jorge Martínez Delberg, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón QUITO]